



Ministra a.i. de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCIÓN 82

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 54 de la que suscribe, del 19 de julio de 2019, se aprobó el sistema salarial de las asociaciones y sus dependencias, que funcionan bajo un esquema presupuestado y cuyo órgano de relación es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la que resulta necesario derogar a los fines de incorporar nuevos cargos para su mejor aplicación.

POR CUANTO: La Resolución No. 2, Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo y Seguridad social, del 10 de enero de 2015, dictada por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, dispone en su Artículo 21, numeral 1.1, que el Viceministro Primero tiene entre sus atribuciones y obligaciones la de sustituir al Ministro cuando fuese necesario.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de las asociaciones y sus dependencias, que funcionan bajo un esquema presupuestado y cuyo órgano de relación es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, de servicios, técnicos y cuadros.

SEGUNDO: Aprobar para los cuadros y funcionarios de la Asociación Nacional del Ciego (ANCI), la Asociación Nacional de Sordos de Cuba (ANSOC) y Asociación Cubana de Personas con Discapacidad Físico- Motoras (ACLIFIM) y sus dependencias, los salarios mensuales siguientes:

Asociación Nacional del Ciego (ANCI), Asociación Cubana de Personas con Discapacidad Físico- Motoras (ACLIFIM), Asociación Nacional de Sordos de Cuba (ANSOC)

Cargos	Salario mensual
Presidente Nacional	1635.00
Vicepresidente Nacional	1530.00
Asesor	1425.00
Jefe de Departamento Nacional	1425.00
Coordinador Nacional	1320.00
Funcionario Nacional	1220.00

Cargos	Salario mensual
Presidente Provincial	1320.00
Vicepresidente Provincial	1120.00
Funcionario Provincial	720.00
Presidente Municipal	865.00

Centro Cultural Recreativo de la Asociación Nacional del Ciego (ANCI)

Cargos	Salario mensual
Director Técnico Administrativo	1030.00
Subdirector	865.00
Jefe del Centro Tiflotécnico	720.00
Responsable del Frente de Servicios	720.00
Responsable del Frente de Teatro, Música y Artes Plásticas	670.00
Jefe de Redacción y Publicaciones	670.00
Responsable de Aulas de Informática	670.00



TERCERO: Aprobar, para ser utilizados en el Centro Cultural Recreativo de la Asociación Nacional del Ciego (ANCI), los cargos, categorías ocupacionales y salarios mensuales siguientes:

Cargos	Categoría ocupacional	Salario mensual
Mecacopista	Trabajador administrativo	510.00
Lector para personas ciegas	Trabajador de servicio	450.00

CUARTO: Aprobar, para ser utilizados en el Asociación Nacional del Ciego (ANCI) y la Asociación Nacional de Sordos de Cuba, (ANSOC), los cargos técnicos, requisitos de calificación formal y salarios mensuales siguientes:

Cargos	Requisitos de calificación formal	Salario mensual
Guía Intérprete de Sordos Ciegos	Nivel Superior	720.00
Instructor de Lenguas de Señas Cubanas	Nivel superior	720.00
	Nivel Medio Superior	510.00

QUINTO: Para el resto de los cargos se aplica lo regulado en los calificadores vigentes en correspondencia con el nivel de complejidad de la escala salarial.

SEXTO: El Centro Nacional de Rehabilitación para Ciegos y Débiles Visuales y el Centro de Superación y Desarrollo del Sordo, se rigen por lo regulado para los centros de la educación general y media.

SÉPTIMO: Establecer para los cuadros del Centro Nacional de Capacitación “26 de Julio”, perteneciente a la Asociación Cubana de Personas con Discapacidad Físico- Motoras (ACLIFIM), los salarios siguientes:

Cargos	Salario mensual
Director	1530.00
Subdirector Docente	1425.00
Secretario Docente	1120.00
Profesor	1320.00
Bibliotecario	1120.00
Subdirector Administrativo	1220.00
Jefe de Departamento de Servicio Interno	1120.00



OCTAVO: Mantener el pago adicional para los chóferes que laboran al servicio de la Asociación Cubana de Personas con Discapacidad Físico- Motoras (ACLIFIM) y de la Asociación Nacional del Ciego, (ANCI), en el traslado y cuidado de las personas con discapacidad físico-motora y visual, en las cuantías mensuales siguientes:

- | | |
|--|-------|
| a) En la Asociación Cubana de Personas con Discapacidad Físico- Motoras(ACLIFIM) | 30.50 |
| b) En la Asociación Nacional del Ciego(ANCI) | 15.25 |

NOVENO: Mantener el pago adicional de 30 pesos mensuales en el Centro de Capacitación “26 de Julio” de la Asociación Cubana de Personas con Discapacidad Físico-Motora, a los trabajadores que se desempeñan como Auxiliar de Atención a Pacientes.

DÉCIMO: Se dejan sin efecto los pagos adicionales de 50, 40 y 30 pesos mensuales para los trabajadores que ocupan la categoría ocupacional de técnicos y de 20 pesos para el resto de las categorías ocupacionales.

UNDÉCIMO: El pago por la Contribución Especial de la Seguridad Social se realiza según lo establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

DÉCIMOSEGUNDO: Derogar la Resolución No. 54, dictada por la que suscribe, del 19 de julio de 2019.

DÉCIMOTERCERO: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a partir del 1 de julio con los pagos de salarios que se realizan en el mes de agosto de 2019.

COMUNÍQUESE a los Presidentes de las asociaciones nacionales del Ciego (ANCI) y de Sordos de Cuba (ANSOC), de la Asociación Cubana de Personas con Discapacidad Físico- Motoras (ACLIFIM), al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Administración Pública y a cuantas personas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original de la presente en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de julio de 2019.



Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra a.i.

